

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS367/6
13 de marzo de 2008

(08-1133)

AUSTRALIA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE MANZANAS PROCEDENTES DE NUEVA ZELANDIA

Constitución del Grupo Especial establecido a petición de Nueva Zelandia

Nota de la Secretaría

1. En su reunión de 21 de enero de 2008, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un Grupo Especial en respuesta a la solicitud presentada por Nueva Zelandia en el documento WT/DS367/5, de conformidad con el artículo 6 del ESD (WT/DSB/M/245).

2. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados que ha invocado Nueva Zelandia en el documento WT/DS367/5, el asunto sometido al OSD por Nueva Zelandia en ese documento y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

3. El 3 de marzo de 2008, Nueva Zelandia pidió al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. Ese párrafo dispone lo siguiente:

"Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición."

4. El 12 de marzo de 2008, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. P.J.A. (Attie) Swart

Miembros: Sr. William Ehlers
Sra. Kirsten Hillman

5. Chile, las Comunidades Europeas, los Estados Unidos, el Japón, el Pakistán y el Taipei Chino se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.
